



PROCESO : CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : YAIR ACHURY PARDO
DEMANDADO : NORMA PATRICIA CAÑON RODRIGUEZ
RADICADO : 2021-00355

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 28 de septiembre de 2021. Al Despacho la presente demanda con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que a través de apoderado judicial presentó el señor YAIR ACHURY PARDO se advierte lo siguiente:

1. Conforme el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso se debe indicar domicilio de las partes, en el escrito de demanda allegado en el acápite de notificaciones, no hay claridad de la dirección física y/o electrónica de la demandada a fin de surtir la notificación que corresponda.

Por lo anterior, conforme lo establece la norma en mención en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

Se reconoce personería a la abogada LEIDY DAYANA GOMEZ ARENAS para que actúe como apoderado judicial de la demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Juez

